

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XVIII Sesión Ordinaria y XI Sesión Extraordinaria, celebradas los días diez y quince de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-030/2024-P-1, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud, y la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número 280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4), del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-025/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **003/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **085/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-148/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **321/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **806/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-032/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **057/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-042/2024-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **40/2019-S-E (antes 305/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2024-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por conducto de su representante legal y Director de Seguridad Pública Municipal del mismo Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo liquidatorio** de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **372/2014-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución de la **aclaración de sentencia** promovida por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, con relación a la **sentencia** de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de **reclamación** número **REC-068/2023-P-3**.
13. Oficio número **13481/2024**, ingresado el quince de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo número **1113/2015-2-MC**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
14. Diligencia de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro; oficio **11718/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinticuatro de abril del año en curso, relativo al juicio de amparo **49/2020-10-MC**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
15. Escrito ingresado en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante C. [REDACTED]; oficio recepcionado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
16. Oficio **11829/2024**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día veintiséis de abril del presente año, relativo al juicio de amparo **1398/2018-6-MC**, promovido por las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); dos diligencias de comparecencia voluntaria celebradas en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
17. Diligencia celebrada el trece de mayo del presente año, celebrada entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **11820/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
18. Oficio número **11898/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el trece de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
19. Oficio número **11710/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el catorce de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

20. Oficio número **13487/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el diez de mayo de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el catorce de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Oficios ingresados en fecha catorce de mayo del presente año, firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
22. Oficio número **12371/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el seis de mayo de dos mil veinticuatro; dos diligencias celebradas en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, entre los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
23. Oficios **9846/2024**, **12864/2024** y **12920/2024**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ingresados los días quince de abril, dos y catorce de mayo del año en curso, relativos al juicio de amparo **2608/2023-IV**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**.
24. Oficio número **TJA-S4-151/2024**, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con el juicio contencioso administrativo **196/2014-S-4**, promovido por la empresa [REDACTED], contra la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XVIII Sesión Ordinaria y XI Sesión Extraordinaria, celebradas los días diez y quince de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-030/2024-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud, y la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de

la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud, y la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la citada secretaría**, autoridades demandadas en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-030/2024-P-1 y el duplicado del juicio 280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-025/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **003/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron en su conjunto, **fundados y suficientes** los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **003/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

- 1) **Admita** la demanda promovida por el C. [REDACTED], en contra del oficio [REDACTED] de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, emitido por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual **se le negó el otorgamiento de la pensión por jubilación que solicitó**, toda vez que no cumplía con los requisitos para acceder a una pensión por jubilación de acuerdo con el artículo 52 de la Ley del Instituto de Seguridad Social abrogada; y, **emplace** a juicio a la autoridad demandada quien emitió el acto impugnado (Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco), para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal.
- 2) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

025/2024-P-1 y del expediente original del juicio 003/2024-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **085/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resulta **infundado** el único argumento de agravio planteado por la parte actora recurrente, en consecuencia;

IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, en el que la Sala asume la competencia y se avoca al conocimiento del juicio, dictado en el expediente número **085/2024-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-031/2024-P-1** y del juicio **085/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-148/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **321/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos planteados por la parte actora en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **dos de octubre de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **321/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO. Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** consistente en el consistente en el oficio [REDACTED], de fecha **ocho de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual, en esencia, se **negó a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación**, y por ende, se declara la **nulidad lisa y llana** de dicho oficio.

Asimismo, debido a que la actora [REDACTED] si bien es cierto cumple con los requisitos establecidos en el **artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, es de advertirse que no se puede condenar a la autoridad administrativa, hasta en tanto acredite la accionante haberse dado de **baja en forma definitiva** y cumpla con los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

SEXTO. Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de

apelación **AP-148/2023-P-2** y del juicio **321/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **806/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver los presentes recursos.

SEGUNDO. Resultaron **procedente** los recursos de apelación propuestos.

TERCERO. Son, por una parte, **infundados por insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **806/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-059/2024-P-2** y del juicio **806/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto resolución del toca de **reclamación** número **REC-032/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **057/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, en la parte que se **desechó la demanda por lo que hace a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, dictado dentro del expediente número **057/2024-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y, remítanse los autos del toca **REC-032/2024-P-2** y del juicio **057/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-042/2024-P-3**,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **40/2019-S-E (antes 305/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **40/2019-S-E** antes **305/2017-S-4**.*

*V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

*1) **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente, entre otros, lo determinado en cumplimiento a la diversa sentencia de siete de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación **AP-118/2022-P-3**.*

*2) **Reitere** la **ilegalidad** del oficio número [REDACTED], de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, así como la **ilegalidad** de la **baja o destitución** del cargo que ostentaba como agente segundo adscrito a la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, acontecido el día **veintidós de junio de dos mil cinco** y la **condena** al pago a favor del actor de la indemnización constitucional por **tres meses y veinte días** por cada año que el accionante prestó sus servicios en dicho ayuntamiento, así como **sueldo base** y las **demás prestaciones** que hubiere dejado de percibir, desde la fecha en que aconteció la baja (veintidós de junio de dos mil cinco), hasta por un período máximo de **doce meses**, incluyendo en dichas prestaciones las consistentes en: **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, por ser prestaciones legales, conforme a los razonamientos vertidos en este fallo.*

*3) **Prescinda** de llevar a cabo la cuantificación de las prestaciones del accionante únicamente con el tabulador de sueldos de personal corporativo aplicable a puestos administrativos y operativos del poder ejecutivo del Estado de Tabasco dos mil dieciocho y deje a salvo los derechos de la actora para que vía incidental, presente su planilla de liquidación, en los que acredite las prestaciones, y montos que percibía, conforme a lo dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a ley de la materia abrogada, al no contar con los elementos suficientes para realizar el cálculo respectivo, tales como son los recibos de pago.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-042/2024-P-3** y del juicio **40/2019-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

*--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2024-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por conducto de su representante legal y Director de Seguridad Pública Municipal del mismo Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo liquidatorio** de fecha seis de febrero de dos mil*

veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **372/2014-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;*

*IV.- Se **revoca** el **acuerdo liquidatorio** de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **372/2014-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia:*

*V.- Se **ordena** a la Sala de origen emitir un nuevo auto en el que:*

*1) **Reitere** lo que no fue materia de litis en el presente recurso, entre otros, el monto calculado por indemnización constitucional del actor y los veinte días por año laborados.*

*2) **Realice** correctamente las operaciones aritméticas correspondientes al periodo del veinte de abril de dos mil diez al veintitrés de junio de dos mil veintidós, por concepto de las demás prestaciones del actor, considerando que se deben computar diez días del mes de abril de dos mil diez (del veinte al treinta de abril de dos mil diez), más [+] doscientas noventa y un quincenas que comprende el periodo del uno de mayo de dos mil diez al quince de junio de dos mil veintidós, más [+] ocho días del mes de junio de dos mil veintidós (del dieciséis al veintitrés de abril de junio de dos mil veintidós), conforme a las consideraciones vertidas en este fallo, y, hecho lo anterior, resuelva lo que derecho corresponda.*

*3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-053/2024-P-3** y del juicio **372/2014-S-1**, para los efectos precisados en el resolutivo anterior...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de la **aclaración de sentencia** promovida por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, con relación a la **sentencia** de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de **reclamación** número **REC-068/2023-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver la presente aclaración de sentencia; sin embargo,*

*II.- Resultó **improcedente** la **aclaración de sentencia** promovida por una de las autoridades demandadas, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme esta resolución y la diversa de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-068/2023-P-3** y del juicio **508/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **13481/2024**, ingresado el quince de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo número **1113/2015-2-MC**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED];

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**
y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **13481/2024**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-2-MC**, asimismo, **requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** remita:*

- *Copia certificada de las constancias de notificación realizadas a las partes respecto del proveído de tres de mayo de dos mil veinticuatro.*

Asimismo, dentro del término de tres días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado:

- *Remita copia certificada de las constancias que acrediten su cumplimiento.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una multa de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.*

En cumplimiento a dicho requerimiento, remítase copia certificada de las constancias de notificación requeridas, asimismo, una vez aprobado el presente acuerdo, el cual contiene la determinación relacionada con el requerimiento realizado al ayuntamiento mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, remítase copia certificada al Juzgado de Alzada.-

Segundo.- Glóse a los autos el escrito recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], quienes comparen en atención al requerimiento de fecha tres de mayo del presente año, al respecto manifiestan lo siguiente:

1. *Que en el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, consta que las autoridades fueron extemporáneas en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el diverso acuerdo emitido el doce de abril del mismo año; tampoco acreditaron con documentos idóneos lo requerido por este Pleno, por lo que solicitan se haga efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído.*
2. *Impugnan en cuanto al alcance y valor probatorio que pudiera darse al Periódico Oficial número **28692**, Suplemento **7218**, 6ª Época, publicado el día nueve de noviembre de dos mil once, que contiene la publicación del acuerdo por el que se derogan las categorías y rangos existentes, hasta antes de su emisión, por haberse exhibido en copia simple.*
3. *De los recibos de nómina exhibidos por el ayuntamiento sentenciado se observa que no corresponden a las categorías que ocupaban antes de ser destituidos, además que el salario que actualmente perciben es discriminatorio porque no es igual al de otros trabajadores que cuentan con las mismas categorías.*
4. *Solicitan se requiera un informe al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, a fin que indique: 1. si en sus archivos o base de datos hay evidencia de que las categorías de Comandante, Agente de Tercera, Sub Oficial, Oficial y Agente, sufrieron cambios en sus denominaciones, y que actualmente son: Sub Oficial, Policía, Policía Segundo, Policía Segundo y Policía, respectivamente, así como que informe las percepciones o salarios de cada rango o grado; 2. Las categorías con las que fueron dados de alta los actores y 3. El sueldo devengado por cada uno de ellos.*

En este sentido, se tienen por hechas las manifestaciones que realizan los ejecutantes, no obstante, este Pleno considera que las mismas serán valoradas en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se provea de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente cuadernillo de ejecución, sobre el cumplimiento o no, a la reinstalación en los términos ordenados.- - - - -

Tercero.- Por otro lado, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fue omiso en dar

cumplimiento a lo requerido por este Pleno en los puntos **Segundo y Cuarto** del auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, en cuanto a manifestarse respecto al escrito presentado por los actores el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, así como para que exhibieran los formatos y/o movimiento de personal que denominan DRH a nombre de los actores CC.

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que este Pleno atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** realicen lo siguiente:

Remitan copia certificada, reproducida de su original debidamente firmado, de los formatos y/o movimiento de personal que denominan DRH a nombre de los actores CC.

[REDACTED]

[REDACTED], debidamente firmados por las partes.

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, es decir, la acreditación con documentos idóneos lo requerido, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, así como se llevará a cabo el pronunciamiento respectivo con los elementos que se tengan en autos..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro; oficio **11718/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinticuatro de abril del año en curso, relativo al juicio de amparo **49/2020-10-MC**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-**

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
10

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

184/2012-S-1 y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, correspondiente al mes de **mayo** del presente año, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó, aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de **mayo** de dos mil veinticuatro, recibiendo un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100)**, que hace el total de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**, correspondiente al cuarto pago parcial del mes de **mayo** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la **XLV Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los cuatro pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)** obteniéndose como resultado el importe de **\$201,778.69 (doscientos un mil setecientos setenta y ocho pesos 69/100)**², siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED]

² \$28,825.61 x 4 = \$115,302.44

\$317,081.13 - \$115,302.44 = \$201,778.69

██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████
██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario ██████████
██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora
Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** ██████████
██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████
██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████
██████████ (Director de Finanzas), **C.P.** ██████████

(Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████ (Director
de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la
diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá
a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO
CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50**
(dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por
ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de
la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro,
que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve
de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día
siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los
artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización
(UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y
Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y
anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA
UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la
abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se
procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número **11718/2024**, firmado por el
Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal
requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para
que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio, remita
copia certificada de las constancias de notificaciones relativas al acuerdo emitido el
diecinueve de abril del presente año, requerimiento que fue cumplido mediante el oficio **TJA-
SGA-528/2024** el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Asimismo, requiere en el término de **tres días** siguientes a la diligencia de pago
señalada para el diez de mayo de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de la citada
diligencia, del acuerdo recaído a la misma e informe la suma que a la fecha se adeuda al
quejoso, descontándole los pagos parciales realizados por el ayuntamiento.

Apercibiendo, que de no cumplir con los anteriores requerimientos, se impondrá una
multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, así como con iniciar el
incidente de inejecución de sentencia.

En este sentido, es de precisar que la diligencia requerida fue remitida a través del
oficio **TJA-SGA-584/2024**, el día quince de mayo del año en curso.

Asimismo, en cumplimiento al último de los requerimientos efectuados a través del oficio
de cuenta, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitándole a esa autoridad federal
tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se
acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta
del escrito ingresado en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro,
firmado por el licenciado ██████████, autorizado
legal de la ejecutante C. ██████████; oficio recepcionado en
fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado
██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de
ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:-----

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.**- Glósese a sus autos el escrito ingresado en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la ejecutante [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada ha cambiado de opinión y acepta la propuesta del ente condenado, exhibiendo para ello, en forma digital (CD-R) e impresa las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Comprobante de domicilio, además señala que el ayuntamiento ya cuenta con dichos documentos.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **101/EXT/14-03-2024**, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro⁴, aceptado por la ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la ciudadana [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el primer, segundo, tercer y cuarto pagos programados.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Directora de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50**

PROGRAMACIÓN DE PAGOS DE LAUDO DE LA ACTORA [REDACTED]
DEL EXPEDIENTE 544/2011-S-2 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

No	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE MARZO A DICIEMBRE EN EL 2024	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIO POSTERIOR	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
1.	544/2011-S-2 (88)		\$1,118,409.81	\$39,144.34	\$391,443.44	\$726,966.37	1398/2018-6 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	2023 = 15% PAGO DEL 35% DEJANDOSE EL RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.
			\$1,118,409.81	\$39,144.344	\$391,443.44	\$726,966.37		
MONTO TOTAL A PAGARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2024: \$391,443.44; (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), CORRESPONDEN A 01 EXPEDIENTE; 01 ACTOR A PAGAR EN EL AÑO 2024.								

(dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Tercero.- Glórese a sus autos el oficio ingresado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien compare en atención al acuerdo de tres de mayo del presente año, y manifiesta que en nombre de su representada rechaza la contrapropuesta formulada por la C. [REDACTED], debido a que el presupuesto es transferido a la partida de LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), de forma mensual, pero para efectos de dar cumplimiento sostiene que su mandante se encuentra realizando los trámites para estar en posibilidad de plantear una manera diferente el pago de las cantidades que le fueron programadas a la actora, obstante ante el rechazo del programa de pagos parciales propuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el despacho externo del ayuntamiento en cuestión a nombre de su titular licenciado [REDACTED], giró al **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el oficio número **150/2024**, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a efectos de cancelar la emisión de los títulos de créditos de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinticuatro, que se encuentran expedidos a favor de la C. [REDACTED], por lo que, solicita una prórroga amplia para que su representada pueda plantear y exhibir una segunda propuesta de pago.

Ante las consideraciones expuestas, dígase al oficiante que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden, sin embargo, de tener algún inconveniente para cubrir los meses de **marzo, abril y mayo en la fecha programada por este órgano colegiado**, de manera inmediata lo haga de conocimiento a efectos de tomar las providencias necesarias para que sin mayor demora se cumplimente el calendario de pagos **aprobado por el cabildo** municipal en el Sesión Extraordinaria **101/EXT/14-03-2024**, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - -

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria de amparo, remítase **copia certificada** del presente proveído, una vez aprobado, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**, que muestran las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de la ejecutoria...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **11829/2024**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día veintiséis de abril del presente año, relativo al juicio de amparo **1398/2018-6-MC**, promovido por las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); dos diligencias de comparecencia voluntaria celebradas en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **11829/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio en comento,

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

remita copia certificada de las constancias de notificación relativas al acuerdo emitido el diecinueve de abril del presente año, requerimiento que fue cumplido mediante el oficio **TJA-SGA-538/2024** el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, requiere en el término de **tres días** siguientes a las diligencias de pago señaladas para el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por cuanto hace a las CC. [REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (beneficiaria del extinto [REDACTED]), remita copia certificada de las citadas diligencias y del proveído que haya recaído a su desahogo.

Apercibiendo, que de no cumplir con los anteriores requerimientos, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará el incidente de inexecución de sentencia.

Atento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de las diligencias de trato y del presente acuerdo **una vez aprobado**, con la aclaración que dichas actuaciones fueron levantadas de manera anticipada y voluntaria el trece de mayo del año en curso, a petición de las partes al comparecer directamente ante este órgano jurisdiccional en fecha trece de los corrientes, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplidos los requerimientos efectuados en el oficio que hoy se acuerda, y deje sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo emitido el veintitrés de abril del año actual dentro del juicio de amparo **1398/2018-6-MC.**-----

Segundo.- Se da cuenta de las diligencias levantadas en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron de manera voluntaria y anticipada a la señalada⁶ por este órgano colegiado, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).

Posteriormente, en uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, exhibe los títulos de crédito (cheques) a favor de las ejecutantes mencionadas, que cubren el cuarto pago parcial correspondientes al mes de **mayo** del presente año; también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), respectivos a nombre de las mismas y solicitó que el título de crédito y recibo de pago sean entregados a las citadas ejecutantes; por último, pidió que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copia certificada de la diligencia.

En la primera comparecencia, la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el cual ampara, el importe de **\$41,525.50 (cuarenta y un mil quinientos veinticinco pesos 50/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$9,892.34 (nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 34/100)**, que hace una cantidad total de **\$51,417.84 (cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 84/100)**.

Por su parte, en la segunda diligencia la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el cheque número [REDACTED], de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por el importe de **\$26,939.91 (veintiséis mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, por el importe de **\$5,221.71 (cinco mil doscientos veintiún pesos 71/100)**, que hace una cantidad total de **\$32,161.62 (treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 62/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cuatro pagos parciales, aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XXXIV sesión ordinaria**, esta Sala Superior **precisó** [una vez restados los pagos parciales realizados durante los años dos mil dieciséis, diecisiete, así como en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés], las cantidades que se debía cubrir a esa fecha a las aquí ejecutantes.

En tal sentido, con respecto a la C. [REDACTED], la cantidad de **\$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil setenta y un pesos 88/100)**, se restan cuatro

⁶ Las diligencias se citaron para el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

pagos, cada uno por la cantidad bruta de \$51,417.84 (cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 84/100), obteniéndose un monto total de **\$890,400.52 (ochocientos noventa mil cuatrocientos pesos 52/100)**⁷, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante.

Luego, en relación a la C. [REDACTED], a la cantidad de **\$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100)**, se deducen los cuatro pagos cubiertos, cada uno por la cantidad bruta de \$32,161.62 (treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 62/100), resultando un monto total de **\$997,880.92 (novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos 92/100)**⁸, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante.-----

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **ONCE HORAS (11:00)**, las CC. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y

⁷ \$51,417.84 x 4 = \$205,671.36

\$1'096,071.88 – \$205,671.36 = **\$890,400.52**

⁸ \$32,161.62 x 4 = \$128,646.48

\$1'126,527.40 – \$128,646.48 = **\$997,880.92**

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el trece de mayo del presente año, celebrada entre la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio número **11820/2024**, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron la C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, exhibió el cuarto pago parcial correspondientes al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ciudadana [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otro lado, a la ejecutante C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro un título de crédito (cheque) [REDACTED] de fecha tres de mayo del año de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria BBVA Bancomer; el cual ampara un importe de **\$36,786.60 (treinta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$8,249.88 (ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 88/100)**, resultando en una cantidad total de **\$45,036.48 (cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos 48/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, **cuatro** pagos parciales, aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XLVII** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, esta Sala Superior **precisó** [una vez restados los pagos parciales realizados durante los años dos mil dieciséis, diecisiete, así como en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés], la cantidad que se debe cubrir a la aquí ejecutante.

En tal sentido, a la cantidad de **\$1'203,285.68 (un millón doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100)**, se debe restar cuatro¹⁰ pagos cada uno por el monto de \$45,036.48 (cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos 48/100), obteniéndose como resultado el importe de **\$1'023,139.76 (un millón veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos 76/100)**¹¹, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la C. [REDACTED]**.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00) del día DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la ciudadana [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal,

¹⁰ Los dos primeros pagos cubiertos en la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

¹¹ \$45,036.48 x 4 = \$180,145.92

\$1'203,285.68 - \$180,145.92 = \$1'023,139.76

sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED]

(Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número **11820/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles siguientes a la celebración de la diligencia señalada para el trece de mayo** del presente año, remita copia certificada de la misma, la determinación que recaiga a su desahogo y sus respectivas notificaciones a las partes, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará el incidente de inejecución de sentencia.

En atención al requerimiento realizado por la Juez Federal, se ordena remitir copia certificada de las constancias solicitadas y de la presente actuación, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos los apercibimientos decretados...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la oficio número **11898/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero de Distrito, recibido el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el trece de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **11898/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la celebración de la diligencia señalada para el trece de mayo del presente año, remita copia certificada de la misma, requerimiento que fue cumplido mediante el oficio **TJA-SGA-587/2024** el quince de mayo de dos mil veinticuatro.*

*Asimismo, requiere en el término de **tres días** siguientes a las diligencias de pago referidas, remita copia certificada del proveído que haya recaído a su desahogo y sus respectivas notificaciones a las partes, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará el incidente de inejecución de sentencia.*

*En atención al requerimiento realizado por el Juez Federal, se ordena remitir copia certificada de las constancias solicitadas y de la presente actuación, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos los apercibimientos decretados.- - - - -*

***Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron el C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.*

Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, exhibió el cuarto pago parcial correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

*Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100)**, resultando en una cantidad total **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**.*

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

***Tercero.-** Atento al punto que antecede, se **precisa** que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XLV Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$570,837.14 (quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los cuatro pagos cubiertos por el ente municipal en el presente mes, cada uno por el monto de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, obteniéndose como resultado el importe de **\$459,064.86 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 86/100)**¹³, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.- - - - -*

***Cuarto.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y*

¹³ \$27,943.07 x 4 = \$111,772.28

\$570,837.14 – \$111,772.28 = \$459,064.86

recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la oficio número **11710/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el catorce de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Glósese a sus autos el oficio número **11710/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal tomó conocimiento de la diligencia de pago de dieciséis de abril, así como del proveído de diecinueve del mismo mes, teniendo a este tribunal con fundamento en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en vías de cumplimiento del fallo protector, quedando a la espera del informe correspondiente al pago del mes de mayo del presente año.

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
20

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, así como del presente acuerdo, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron el C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED] a, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el cuarto pago parcial correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro un títulos de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, expedido de la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$10,627.75 (diez mil seiscientos veintisiete pesos 75/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$968.55 (novecientos sesenta y ocho pesos 55/100), resultando en una cantidad total de **\$11,596.30 (once mil quinientos noventa y seis pesos 30/100).**

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XLVII Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$419,659.37 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 37/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los cuatro pagos cubiertos por el ente municipal en el presente mes, cada uno por el monto de **\$11,596.30 (once mil quinientos noventa y seis pesos 30/100)**, obteniéndose como resultado el importe de **\$373,274.17 (trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 17/100)**¹⁵, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.-----

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de junio del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del

¹⁵ \$11,596.30 x 4 = \$46,385.20

\$419,659.37 - \$46,385.20 = \$373,274.17

Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la oficio número **13487/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el diez de mayo de dos mil veinticuatro; diligencia celebrada el catorce de mayo del presente año, entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **13487/2024**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** posteriores al desahogo de la diligencia señalada para el catorce de mayo del presente año, remita copia certificada de la misma, así como la determinación que recaiga a su desahogo, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, e iniciará el incidente de inejecución de sentencia.

En atención al requerimiento realizado por el Juez Federal, se ordena remitir copia certificada de las constancias solicitadas y de la presente actuación, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos los apercibimientos decretados.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], asistido de su autorizado legal, licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el cuarto pago parcial correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió un comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, expedido de la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$28,319.78 (veintiocho mil trescientos diecinueve pesos 78/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$5,646.06 (cinco mil seiscientos**

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuarenta y seis pesos 06/100), resultando en una cantidad total de \$33,965.84 (treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 84/100).

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cuatro pagos parciales, aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

No obstante a ello, es menester decir que por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XLVII** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, esta Sala Superior **precisó** [una vez restados los pagos parciales realizados durante los años dos mil dieciséis, diecisiete, así como en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés], la cantidad que se debe cubrir a la aquí ejecutante.

En tal sentido, a la cantidad de **\$406,273.79 (cuatrocientos seis mil doscientos setenta y tres pesos 79/100)**, se deben restar los cuatro pagos cubiertos por la cantidad bruta de **\$33,965.84 (treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 84/100)**, y uno por el monto de **\$32,649.28 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 28/100)**¹⁷, obteniéndose como resultado el importe de **\$237,761.15 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 15/100)**¹⁸, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al C. [REDACTED]**. -----

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50**

¹⁷ Que por diferencia se retuvo de los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés.

¹⁸ \$33,965.84 x 4 = \$135,863.36

\$135,863.36 + \$32,649.28 = \$168,512.64

\$406,273.79 - \$168,512.64 = \$237,761.15

(dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la oficios ingresados en fecha catorce de mayo del presente año, firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos, dos oficios ingresados en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención a los acuerdos de fechas doce de abril del presente año, y manifiesta en el primero de ellos, que a efectos de poder dar cumplimiento a lo solicitado, su mandante se encuentra realizando los trámites para estar en posibilidad de plantear una manera diferente el pago de las cantidades que le fueron programadas a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, no obstante ante el rechazo del programa de pagos parciales propuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el despacho externo del ayuntamiento en cuestión a nombre de su titular licenciado [REDACTED], giró al **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el oficio número **150/2024**, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a efectos de cancelar la emisión de los títulos de créditos de los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veinticuatro, que se encuentran expedidos a favor de los CC. [REDACTED]

Además el oficiante, solicita una **prórroga** amplia para que su representada pueda plantear y exhibir una segunda propuesta de pago de las cantidades que le fueron presupuestadas en la programación de pagos del presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, pues su mandante se encuentra en la mejor disposición de cumplir con la sentencia, tan es así que el ayuntamiento en la presente anualidad destinó pago a todos y cada uno de los actores de la presente ejecución, sin embargo, debido a la contingencia laboral que presenta su representada es imposible cubrir los montos.

Mientras que, a través del segundo oficio de cuenta, sostiene que si en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, no fue contemplado el extinto [REDACTED], fue porque el asunto se encontraba suspendido, pero en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, fue debidamente considerado en el calendario de pagos; sin embargo, el recurso económico disponible se distribuyó en su totalidad en el proyecto de **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** para ser destinado a los diversos actores en el presente juicio y diversos expedientes en materia

¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

administrativa, como se aprobó en el acta referida; pese a ello se encuentra realizando los trámites necesarios para valorar si existe presupuesto disponible para poder realizar las gestiones de pagos pertinentes.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que **deberán estarse** al contenido del mismo. -----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, pues si bien las autoridades condenadas hacen referencia a la posibilidad de efectuar una segunda propuesta a favor para los ejecutantes, peticionando una prórroga para gestionar las adecuaciones económicas que le permitan cumplir, lo cierto es que no exhiben las gestiones encaminadas para tal fin, máxime que la documentación anexa, esto es, el oficio **150/2024** de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, **no es la idónea para tenerlos en vías de cumplimiento**, pues hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de ahí que resulte inaceptable que las autoridades evadan su cabal cumplimiento, por lo que, se niega la prórroga solicitada.

De tal modo que si **la efectividad de las sentencias depende de su ejecución**, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los siguientes ejecutantes:

[REDACTED]	\$792,561.62 (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos 62/100)
[REDACTED] [REDACTED]	\$874,457.65 (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100)
[REDACTED] [REDACTED]	\$1'105,891.17 (un millón ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos 17/100)
[REDACTED] [REDACTED]	\$1'199,401.46 (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100)
[REDACTED] [REDACTED]	\$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100)
[REDACTED]	\$1'432,315.75 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil trescientos quince pesos 75/100)
[REDACTED]	\$1'235,201.22 (un millón doscientos treinta y cinco mil doscientos un pesos 22/100)
[REDACTED]	\$1'452,538.68 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 68/100)
[REDACTED]	\$1'309,173.85 (un millón trescientos nueve mil ciento setenta y tres pesos 85/100)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **12371/2024**, firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, a través del cual, la autoridad federal requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio, remita copia certificada de la determinación que adopte una vez que se lleve a cabo la diligencia de pago señalada para el trece de mayo de dos mil veinticuatro, así como las respectivas constancias de notificación.

Atento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, así como del presente acuerdo, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplidos los requerimientos efectuados en el oficio que hoy se acuerda.-----

Segundo.- Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las ejecutantes CC. [REDACTED].

Así, en uso de la voz, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, exhibió el cuarto pago parcial correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, se deduzcan los pagos efectuados, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro un título de crédito cheque número [REDACTED], de fecha tres de mayo del año de dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$11,474.61 (once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$1,129.86 (mil ciento veintinueve pesos 86/100), resultando en una cantidad total de **\$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100)**.

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por el importe de **\$7,058.34 (siete mil cincuenta y ocho pesos 34/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$505.89 (quinientos cinco pesos 89/100), resultando una cantidad total de **\$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cuatro pagos parciales a los CC. [REDACTED], aprobados por el cabildo municipal en la sesión extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)**, se restan cuatro pagos cada uno por la cantidad bruta de \$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100), obteniéndose un monto total de **\$345,722.76 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 76/100)**²¹, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al ejecutante C. [REDACTED], a la cantidad de **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, se deducen los cuatro pagos cubiertos, cada uno por la cantidad bruta de \$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100), resultando un monto total de **\$207,476.12 (doscientos siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 12/100)**²², siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado ejecutante.-

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil

²¹ \$12,604.47 x 4 = \$50,417.88

\$396,140.64 - \$50,417.88 = \$345,722.76

²² \$7,564.23 x 4 = \$30,256.92

\$237,733.04 - \$30,256.92 = \$207,476.12

veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **quinto** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED]

(Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **9846/2024**, **12864/2024** y **12920/2024**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ingresados los días quince de abril, dos y catorce de mayo del año en curso, relativos al juicio de amparo **2608/2023-IV**, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-**

²³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

660/2013-S-3 y el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se reciben y se ordena agregar a sus autos como correspondan, los oficios **9846/2024**, **12864/2024** y **12920/2024**, signados por las Secretarías del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta ciudad, ingresados los días quince de abril, dos y catorce de mayo del año en curso, quienes en vías de notificación, con los dos primeros oficios, hacen llegar la sentencia dictada por ese Juzgado el día diez de abril de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo indirecto número **2608/2023-IV**, promovido por el ciudadano [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, para que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realice lo siguiente:

“...**SÉPTIMO. Estudio y resolución del asunto.** [...]”

Asimismo, se considera que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vulnera el contenido de los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del peticionario de amparo, puesto que si bien atiende la petición que éste formuló a través del escrito presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, no lo hace atendiendo todos y cada uno de los puntos en los que la planteó.

Lo anterior, es así pues no da respuesta clara a la petición de girar los oficios que solicitó el quejoso al Congreso del Estado de Tabasco, si bien mencionó que en ese sentido acordaría lo que en derecho correspondiera y así consideró permitente **requerir por última ocasión**, a las autoridades municipales, asimismo consideró oportuno vincular al cumplimiento a los Directores de Finanzas y Programación, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco, sin embargo, de lo que se duele el inconforme es que hasta a la presente fecha no se advierte de cabal cumplimiento a lo que le imponen los numerales 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada para el Estado de Tabasco

[...]

NOVENO.- Efectos del fallo protector. Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, realice lo siguiente:

- 1) Atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, provea de manera fundada y motivada en torno a lo solicitado por el actor [REDACTED], a través del escrito que recibió en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Concesión del amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución que se atribuyeron a las autoridades Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, al no reclamarse por vicios propios, sino en vía de consecuencia...”

Por otro lado, con los últimos dos oficios, la autoridad federal en referencia remite el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde declaró que la sentencia emitida en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, **causó ejecutoria**, asimismo, requiere a este Pleno para que en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado ese oficio, remita copia certificada de las constancias de las que se advierta el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, bajo apercibimiento de imponer una multa en caso de incumplimiento; finalmente, con el último de los oficios la Alzada hizo la devolución del original del cuadernillo de ejecución **CES-660/2013-S-2**, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. - - - - -

Segundo.- Atento a lo anterior, **en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de abril de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 2608/2023-IV**, este Pleno provee en relación al escrito recepcionado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, **únicamente para dar respuesta clara a la petición de girar los oficios que solicitó el quejoso al Congreso del Estado de Tabasco**, habida cuenta que la autoridad federal consideró que fue el punto no atendido por este órgano colegiado de dicho ocuro.

En ese sentido, advirtiéndose que la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], a través de su escrito ingresado el día treinta y uno de mayo del año en curso, refirió en esencia que:

“[...] solicita a este Pleno que con fundamento en los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se remitan los autos al Congreso del Estado**

para que se inicie el juicio político y declaración de procedencia en contra del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, pues dicho ente ha incurrido en desacato a la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil catorce, además, para que dicho órgano legislativo ordene que las autoridades municipales incluyan en el próximo presupuesto de egresos, el pago por la cantidad de **\$1'083,597.86 (un millón ochenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 86/100)(sic)**, que corresponde al C. [REDACTED], más lo que resulte de actualización de salarios [...]"

Dígame que **NO HA LUGAR** a la petición de la autorizada legal de la parte actora, consistente en que este Pleno dé vista al **Congreso del Estado**, sobre la omisión del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en cumplir con la sentencia definitiva dictada en la causa, pues si bien la misma encuentra sustento en el artículo 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo cierto es que, la **Legislatura local** ha hecho de conocimiento a esta Sala Superior, mediante dictámenes e informes que ha determinado en **SENTIDO NEGATIVO** la formulación de **excitativas de declaración de procedencia** solicitadas en los cuadernillos de ejecución números **404/2008-S-3, 088/2011-S-3 y 063/2013-S-1**, lo que se invoca como un **hecho notorio**²⁴ en términos del artículo 59 in fine, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, con base en el contenido del Decreto publicado el trece de octubre de dos mil dieciocho, suplemento B, del Periódico Oficial del Estado, número 7941, reforma en la que se eliminó del sistema jurídico local el denominado fuero constitucional a favor del Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura, Titulares de las Secretarías del Estado, Fiscal General del Estado, **Presidentes Municipales, Concejales, Síndicos de Hacienda**, Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, previéndose en el artículo 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal y que en ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado.

En relación al párrafo que antecede, cabe señalar que la excitativa de declaración de procedencia no constituía en sí misma un recurso, sino un mecanismo que permitía a este órgano colegiado poder actuar ante la persistente actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, **con el único objetivo de adoptar las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad en la ejecución de las sentencias**.

Por consiguiente, si el Poder Legislativo del Estado eliminó el fuero constitucional y es un **hecho notorio** que a través del Decreto 109 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7811 "B" de fecha quince de julio de dos mil diecisiete, el constituyente local aprobó la reforma a la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que derogó el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, **HACE MATERIALMENTE IMPOSIBLE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL**, que este Pleno pueda exhortar al Congreso del Estado a formular **"EXCITATIVA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CON REMOCIÓN DE FUERO CONSTITUCIONAL"** del **Cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, actualmente sea **improcedente** lo solicitado por la autorizada legal del ejecutante. -----

Tercero.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo **2608/2023-IV**, una vez aprobado, remítase copia certificada del presente acuerdo..."-----
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-151/2024**, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal,

²⁴ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relacionado con el juicio contencioso administrativo **196/2014-S-4**, promovido por la empresa [REDACTED], contra la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-151/2024**, suscrito por el Magistrado la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, remite el duplicado del expediente del juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4**, constante de 3,170 (tres mil ciento setenta) fojas, promovido por la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED], contra actos de la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, a efecto que este Pleno de la Sala Superior, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal al resolver el recurso de revisión número **REV-097/2015-P-1 (reasignado a la Tercera Ponencia)**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número **95/2020**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**. - - - - -

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.

II.- Resultó **procedente** el recurso de revisión propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, por otra, **fundados pero insuficientes**, en otra parte, **infundados** por insuficientes, y, finalmente, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

IV.- Se modifica la sentencia de fecha **doce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Cuarta Sala** del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **196/2014-S-4**; en consecuencia,

V.- Se condena únicamente a las autoridades demandas **Secretaría de Salud del Estado y Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud”**, a que una vez que cause ejecutoria esta resolución, realicen el pago vencido de **\$20,002,726.94 (veinte millones dos mil setecientos veintiséis pesos 94/100)**, correspondiente a las **treinta y tres facturas** que amparan la entrega de productos y servicios, derivadas de los contratos [REDACTED], pedidos por compra directa y venta mediante oficio de invitación a cuando menos tres personas, de diversas fechas, así como el monto de **\$7’484,607.15 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 15/100)**, por concepto de gastos financieros que sanciona el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

VI.- No es procedente condenar al pago reclamado por la empresa actora, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en este fallo.

VII.- Mediante atento oficio, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **95/2020**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **8954** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal para su conocimiento, y remítanse los autos del toca **REV-097/2015-P-1 (Reasignado a la actual Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio contencioso administrativo **196/2014-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

El día **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, la sala instructora dictó el auto en el que declaró **firme** la sentencia y requirió a la **Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud**, para que en un plazo de **quince días hábiles** dieran cumplimiento y realizaran pago a la empresa ejecutante.

Así, mediante oficio sin número, recibido por la Sala de origen el trece de julio de dos mil veintidós, el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado**, informó que se encontraba realizando trámites administrativos internos relacionados con la ampliación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintidós, adjuntando copias

certificadas del oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y su respuesta, por lo que en auto de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, la Instructora ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien por escrito ingresado el uno de septiembre del mismo año, expuso sus argumentos.

Posteriormente, a través del auto emitido el **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, la **Cuarta Sala Unitaria** consideró que con el oficio y anexos referido en el párrafo anterior, las autoridades acreditaron estar realizando las gestiones administrativas para el cumplimiento de la sentencia y dado que el pago consiste adeudado es de **\$27'487,331.09 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos treinta y un pesos 09/100)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de manera oficiosa otorgó por única ocasión la **prórroga** por el término de **treinta días hábiles** a las autoridades condenadas a fin de que dieran cumplimiento a la condena.

Mediante oficio sin número ingresado en la Sala de origen el **once de noviembre de dos mil veintidós**, el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado**, informó diversas gestiones encaminadas al cumplimiento de trato, por lo que en el auto dictado el **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, al advertir la Instructora que en el memorándum número [REDACTED] el Director de Planeación de la **Secretaría de Salud** informó a la Unidad de Administración y Finanzas de la misma secretaría, que el expediente del juicio contencioso administrativo **196/2017-S-4**, fue incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 y enviado a la Secretaría de Finanzas, así como que se encontraba en proceso de revisión para su autorización, requirió, por un lado, a las autoridades antes citadas de la Secretaría de Salud para que exhibieran la integración del anexo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y por otro, al Titular de la **Secretaría de Finanzas** para que informara y acreditara la autorización de la inclusión del pasivo que se adeuda a la empresa actora. Lo anterior, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Ante tales requerimientos, la **Cuarta Sala** proveyó en el acuerdo de **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, las respuestas dadas, por lo que, en cuanto a la documentación que exhibió el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado** en representación de las autoridades requeridas, ordenó dar vista y correr traslado nuevamente a la parte ejecutante, mientras que, respecto a las manifestaciones del **Procurador Fiscal** en representación del **Titular de la Secretaría de Finanzas**, quien alegó no le eran aplicables los criterios y fundamentos jurídicos invocados por la Magistrada Instructora, ordenó requerir una vez más al **Secretario de Finanzas** para que informara y acreditara la autorización de la inclusión del pasivo que se adeuda a la empresa actora, por **\$27'487,331.09 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos treinta y un pesos 09/100)**.

Es así que con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, el **Procurador Fiscal** en representación del **Titular de la Secretaría de Finanzas**, a través del oficio número [REDACTED], indicó a la Sala de origen que en términos del artículo 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las dependencias son los entes encargados de realizar los anteproyectos de presupuesto, lo que significa que la planeación de los egresos de las mismas corresponde a éstas; de igual forma, que a esa fecha, el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, ya había sido aprobado y publicado el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

En tal sentido, en el auto emitido el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la **Cuarta Sala Unitaria** ordenó requerir una vez más al **Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, para que dieran cumplimiento a la sentencia definitiva y realizaran el pago de **\$27'487,331.09 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos treinta y un pesos 09/100)**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, ordenando girar el oficio correspondiente a la autoridad exactora.

Seguidamente, en atención al requerimiento antes mencionado, a través del oficio ingresado el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado** en representación de las autoridades requeridas, informó que para la partida presupuestal 39401.- Erogaciones por Resoluciones por Autoridad

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Competente, fue autorizada la cantidad de **\$6'556,839.90 (seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 90/100)**, misma que ya se encontraba comprometida y destinada a doce expedientes laborales correspondientes a los años dos mil a dos mil quince, no obstante, se había girado el oficio número [REDACTED] a la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas a efectos de que realizara todas las gestiones correspondientes (asignación de recursos del ejercicio fiscal 2023) para estar en condiciones de dar cumplimiento al pago de la condena que nos ocupa.

Luego, el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, la Sala de origen consideró que con los argumentos previamente expuestos por las autoridades sentenciadas no se acreditaba el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, como tampoco acreditó la inclusión, modificación, ampliación o reestructuración del presupuesto del ejercicio fiscal corriente en ese entonces, para así poder realizar el pago condenado, razón por la cual, hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso a las autoridades la multa con la que fueron prevenidas, asimismo, en dicho auto la Instructora requirió una vez más el cumplimiento al fallo definitivo. A su vez, las autoridades atendieron dicho requerimiento mediante el oficio ingresado el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, donde expusieron la imposibilidad para realizar el pago al no encontrarse autorizado dentro del presupuesto, así como que hasta ese momento contaban con cuarenta sentencias condenatorias de distintos órganos jurisdiccionales; argumentos que fueron, valorados por la Instructora en el auto de **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, quien consideró eran insuficientes, pues las autoridades únicamente se concretaron a señalar la imposibilidad pero sin allegar alguna propuesta o posible solución, no obstante tener la obligación de agotar todos los medios o instancias posibles y así justificar cuando menos la intención de cumplir, en consecuencia, se impuso una nueva multa a las autoridades, pero ahora por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ordenando girar el oficio correspondiente a la autoridad exactora. De igual forma, requirió nuevamente el cumplimiento a la sentencia definitiva, bajo apercibimiento de imponer una multa, así como enviar los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal.

El **trece de junio de dos mil veintitrés**, las autoridades sentenciadas comparecieron e hicieron valer la imposibilidad para cubrir el pago, sin embargo, adjuntaron copia certificada del oficio número [REDACTED], del cual se advierte que la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** de dicho ente, la revisión de todas y cada una de las partidas y programas presupuestales con los que cuenta la **Secretaría de Salud** con la finalidad de detectar la viabilidad de una adecuación presupuestal que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios aprobados en el presupuesto de egresos, operatividad y buen funcionamiento de la misma.

No obstante lo anterior, a través del acuerdo emitido por la Sala de origen el día **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, se tomó conocimiento únicamente de la imposibilidad expuesta, no así de las gestiones informadas en el oficio anexo [REDACTED], por lo que determinó imponer a las autoridades la multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ordenó remitir los autos a este órgano colegiado.

Por otro lado, se advierte de los autos que la **Titular de la Secretaría de Salud en el Estado**, promovió juicio de amparo indirecto en contra de las multas impuestas por la Sala Unitaria, el cual fue radicado con el número **1250/2023-6**, donde el Juzgado de Alzada concedió la suspensión provisional a la parte quejosa para que la autoridad responsable se abstuviera de ejecutar la multa hasta en tanto se notificara la sentencia ejecutoriada que se dictara en el juicio principal, lo cual quedaba sujeto a que se garantizara el interés fiscal, por lo que la Magistrada Instructora en auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintitrés**, reservó la remisión del oficio a la Secretaría de Finanzas para la efectividad de la sanción económica, así como de los autos al Pleno, hasta en tanto se resolviera dicho medio de defensa extraordinario, mismo que fue resuelto el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, en el sentido de sobreseer y negar la protección constitucional a la quejosa.

El **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, la **Cuarta Sala Unitaria** determinó suspender los trámites tendientes a la efectividad de la multa impuesta a las autoridades sentenciadas así como el envío de los autos al Pleno de la Sala Superior, pero ahora, hasta en tanto se resolviera el recurso de revisión relacionado con el diverso juicio de amparo **1999/2023**, que negó la protección constitucional a las autoridades de la **Secretaría de Salud en el Estado**, respecto a la imposición de multas derivadas de la presente ejecución.

Luego, en fecha **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, el Juzgado **Tercero de Distrito en el Estado**, hizo de conocimiento a la **Cuarta Sala Unitaria** que la empresa actora promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue radicado con el número **33/2024-4-A**, cuyos actos reclamados consistieron en:

“El acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciado por el Pleno de la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, en el expediente administrativo 196/2014-S-4 promovido por la persona moral denominada [REDACTED] contra el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en el cual determinó que hasta en tanto se resolviera el recurso de revisión interpuesto por la parte demandada en diverso juicio de amparo 1999/2023, se continuará con los trámites de ejecución de sentencia correspondiente.”

En este sentido, en fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, fue resuelto el juicio de amparo antes mencionado, en el sentido de amparar y proteger a la empresa quejosa, para los efectos siguientes:

“(…) que la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

- Deje insubsistente el punto tercero del auto de treinta de noviembre de dos mil veintitrés dictado en el **expediente administrativo 196/2014-S-4**, de su índice, y en su lugar, atendiendo a lo aquí resuelto, en forma fundada y motivada, provea en forma congruente y exhaustiva las peticiones formuladas por el quejoso en su escrito presentado el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, debiendo observar lo siguiente:

I. En el escrito del quejoso se plantearon dos solicitudes:

a) El envío de los autos a la Sala Superior del Tribunal Administrativo, para continuar con la ejecución de la sentencia, por no existir ningún obstáculo para ello.

b) En caso de que determinara no enviar los autos a la Sala Superior del Tribunal Administrativo, solicitó requiriera nuevamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para que incluyan en el presupuesto la cantidad de \$20,002,726.94 (veinte millones dos mil setecientos veintiséis pesos 94/100) y \$7'484,607.15 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 15/100) de intereses financieros.

II. Prescinda de considerar que la ejecución del juicio natural está suspendida por virtud del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada al resolver el juicio de amparo indirecto 1999/2023, del índice de este Juzgado de Distrito.”

En virtud de la anterior determinación, con fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, la **Cuarta Sala Unitaria** ordenó remitir los autos del expediente del juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4**, al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para que se continuara con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Tercero.- En este tenor, previo a determinar lo procedente en el caso concreto, este Pleno considera oportuno establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación al derecho a la tutela jurisdiccional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que implica tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: **1.** Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2.** Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3.** Una posterior al juicio, identificada con **la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia**. Lo anterior, como puede observarse de la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015591, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 151, cuyo rubro y texto son del tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Por cuanto al derecho de ejecutar la sentencia, se puede definir como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y, entre otras, comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento emitido en sus propios términos, pues en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna, además, impone a los órganos que despliegan actos jurisdiccionales la adopción de todas las medidas necesarias para proveer sobre el curso normal de la ejecución, siendo que el derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.

Lo hasta aquí expuesto lleva a determinar que es necesario que las Salas Unitarias de este órgano constitucional autónomo, al proveer las medidas eficaces para que la sentencia definitiva firme sea cumplida, deben tutelar la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, no obstante, **ello no implica apartarse, sin causa justificada, de lo previsto en la legislación aplicable.**

En ese sentido, conviene señalar que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **196/2014-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, de ahí que, sea necesario traer a colación los dispositivos relacionados con ésta, los cuales son:

"Artículo 89. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

Artículo 90. Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas **y previniéndolas que, en caso de renuencia,** se les impondrá

una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada."

Ahora bien, de una interpretación que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realiza a las disposiciones transcritas, se tiene que los artículos 89 y 90, establecen la obligación del órgano jurisdiccional de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento, la resolución ejecutoriada en favor del actor, para que éstas cumplan la condena establecida en ella; y cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, se dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90, establece que la Sala, o en su caso el Pleno resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo 91 **primer párrafo**, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará –en su caso–, del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su **segundo párrafo** mandata que, cuando la autoridad o servidor público condenado persiste en una actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad-, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, el Pleno, a instancia de la Sala correspondiente, solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días.

Por otro lado, en su **tercer párrafo**, el numeral en cita establece a de más, que si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá de conocimiento del Cabildo o del Consejo Municipal, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se les conmine a obedecer el fallo condenatorio, y en caso de desacatar lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Asimismo, si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la legislatura local.

En función de lo anterior, es oportuno determinar de acuerdo a los numerales reproducidos, qué se entiende respecto a que las autoridades persistan en su actitud, así como la renuencia y omisión ahí previstos.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo **persistir** como: mantenerse firme o constante en algo; mientras que por el concepto **actitud** puntualiza: es la disposición de ánimo manifestada de algún modo, asimismo, por **renuencia** establece: la resistencia que se muestra a hacer algo, y en cuanto a la **omisión**, indica: abstención de hacer o decir.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En esta tesitura, conforme al segundo párrafo del artículo 90 y el primer y segundo párrafo del numeral 91, de la legislación en cita, interpretados conjuntamente, se puede colegir que la actitud a que se refiere este último, es la de renuencia, pues por un lado, el primer precepto (segundo párrafo del artículo 90) establece la obligación del juzgador de amonestar y prevenir a la autoridad que en caso de renuencia se impondrá la multa ahí prevista, y por otro, el segundo de ellos (primer y segundo párrafo del numeral 91) prevé que cuando la autoridad y/o si la autoridad demandada persista (e) en su actitud -entiéndase renuente- se solicitará la conminación atinente. Por otro lado, el tercer párrafo del mencionado artículo 91 previene la forma de proceder en caso de que la autoridad omisa sea el Presidente Municipal o Primer Concejal.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto **Segundo** del presente acuerdo, se tiene que **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **196/2014-S-4**, ya que si bien la autoridad demandada no ha concretado el pago adeudado a la empresa accionante, lo cierto es que este Pleno advierte que lo que en todo caso ha existido es una omisión y dilación por parte de la **Cuarta** Sala Unitaria de no acordar oportunamente los requerimientos correspondientes, así como en atender los argumentos y pronunciarse en torno a las constancias exhibidas por la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, pues si bien la Sala Instructora ha emitido múltiples acuerdos de requerimiento, lo cierto es que, frente a lo informado el **trece de junio de dos mil veintitrés**, por las autoridades sentenciadas y la copia certificada que adjuntaron consistente en el oficio número [REDACTED], donde la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado** solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas** de dicho ente, la revisión de todas y cada una de las partidas y programas presupuestales con los que cuenta la **Secretaría de Salud** con la finalidad de detectar la viabilidad de una adecuación presupuestal que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios aprobados en el presupuesto de egresos, operatividad y buen funcionamiento de la misma, las autoridades acreditaron gestiones sobre las cuales la Instructora no se pronunció.

Es decir, las autoridades en su oficio presentado el **trece de junio de dos mil veintitrés**, informaron la imposibilidad para cumplir de inmediato con el pago sentenciado, no obstante, acreditaron gestiones encaminadas a la obtención de los recursos, sin embargo, a través del acuerdo emitido por la Sala de origen el día **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, se tomó conocimiento únicamente de la imposibilidad expuesta, no así de las gestiones informadas en el oficio anexo [REDACTED].

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Pleno que desde el año dos mil veintidós, el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado**, informó diversas gestiones encaminadas al cumplimiento de trato, dentro de las cuales se encuentra el memorándum número [REDACTED] por el que el Director de Planeación de la **Secretaría de Salud** informó a la Unidad de Administración y Finanzas de la misma secretaría, que el expediente del juicio contencioso administrativo **196/2017-S-4**, fue incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 y enviado a la Secretaría de Finanzas, así como que se encontraba en proceso de revisión para su autorización, pues posterior a ello, las autoridades sentenciadas continuaron informando gestiones, entre ellas, la referida en el párrafo anterior, sobre la cual, se insiste, la Sala de origen no se pronunció.

Aunado a lo anterior, se advierte que desde el día **treinta de junio de dos mil veintitrés**, en que la Instructora reservó el trámite de la efectividad de la multa, -cuya determinación sí estaba justificada con motivo del juicio de amparo suspensión **1250/2023-6-**, paralizó y/o suspendió la ejecución de la sentencia sin causa justificada, tan es así, que dentro de las consideraciones y efectos establecidos por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, al resolver el amparo **33/2024-4-A**, ordenó a la Sala prescindir de considerar que la ejecución del juicio natural estaba suspendida por virtud del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada al resolver el juicio de amparo indirecto **1999/2023**, del índice de este Juzgado de Distrito, lo cual invariablemente repercutió en la continuación del proceso de ejecución, sin motivo imputable, en todo caso, a las autoridades sentenciadas de la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**.

Conforme lo hasta aquí relatado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, toda vez que, se insiste, ha existido una omisión y dilación por parte de **Cuarta** la Sala Unitaria de impulsar la ejecución y efectuar oportunamente los requerimientos correspondientes, siendo que, en un primer momento, es a ésta a quien corresponde estrictamente, velar para que sus sentencias se cumplan.

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Cuarta** Sala Unitaria, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que, ejecute debidamente la sentencia definitiva y sólo en el caso en que se incurra en omisión y renuencia reiterada por parte de la autoridad sentenciada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, pueda remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Al respecto, son aplicable las tesis de jurisprudencia **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**, emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, de rubros: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.”** Y **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.”...**-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XIX Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”